
Núm. 1735

Juércoles 28

1844.

marzo.



AÑO DOCE.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 13. =Circular. *El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:*

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 9 de enero próximo pasado dice à este ministerio lo siguiente: =»Habiendo hecho presente el intendente de la Habana los funestos estragos que en el año último ha hecho la fiebre amarilla en aquella isla sobre los desgraciados europeos que à ella han aportado, y lo conveniente que fuera el economizar los permisos de embarque desde 1º de abril à fin de agosto, aunque no sea mas que en obsequio de la humanidad, y para evitar lágrimas à las familias de que semejantes víctimas procedan, se ha servido resolver S. M., segun orden comunicada por el Sr. ministro de Hacienda que se ponga en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes en ese ministerio.» =Lo que comunico à V. S. à fin de que publicando en el Boletín oficial de la provincia una advertencia se haga entender à sus habitantes la conveniencia de suspender sus viages por los meses indicados.

Cuya real disposicion se publica por medio de este periódico para noticia y gobierno de los habitantes de esta provincia y

muy particularmente de aquellos que bien por intereses particulares ó por mejorar de fortuna desean pasar á las Antillas y emprender su viage en los meses calurosos del año. Palma 21 de marzo de 1844. = Joaquin Maximiliano Gibert.

Negociado 14. = Circular. *El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 del actual me ha comunicado la Real órden siguiente:*

La Reina, á fin de que se respete en toda su estension la propiedad literaria, y atendiendo á las reclamaciones de varios eseritores, se ha servido declarar que la Real órden de 5 de mayo de 1837, por la cual se mandó que no se representase ninguna obra dramática sin permiso de su autor ó dueño propietario, y las demas relativas al mismo asunto, comprenden, no solo á los teatros públicas, sino tambien á toda sociedad formada por acciones, suscripciones ó cualquiera otra contribucion pecuniaria, sea cual fuere su denominacion. Y de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

He dispuesto que la precedente Real órden se publique por medio de este periódico para noticia de los habitantes de esta provincia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 21 de marzo de 1844. = Joaquin Maximiliano Gibert.

Negociado 2º = Circular. Habiendo desertado desde esta plaza los quintos del cupo de Iviza Miguel Torres, Vicente Costa, Vicente Torres y José Serra cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia vigilen si en su respectivo distrito existen los referidos sugetos y en caso afirmativo los capturen y remitan con toda seguridad á disposicion del Escmo. Sr. Capitan general de este distrito. Palma 26 de marzo de 1844. = Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas. Miguel Torres, hijo de Antonio y de Margarita Riera, natural de San Mateo, de oficio jornalero, edad 18 años, soltero, pelo castaño, ojos azules, cejas como el pelo, color bueno, nariz regular, barba ninguna, boca regular.

Vicente Costa, hijo de Antonio y de Margarita Tur, natural de San Mateo, de oficio jornalero, edad 18 años, estado soltero, pelo castaño, ojos melados, cejas como el pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular.

Vicente Torres, hijo de José y Francisca Riera, natural de San Fernando, de oficio marinero, edad 19 años, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, cejas como el pelo, color bueno, nariz regular, barba ninguna, boca regular.

José Serra, hijo de Bartolomé y de María Ribas, natural

de San José, de oficio labrador, edad 19 años, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos melados, color moreno, nariz regular, barbilampiño, boca regular.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 8 de febrero próximo pasado lo siguiente.

«S. M. se ha dignado declarar que no tienen derecho á cesantía, jubilacion ni monte pío los individuos que hayan obtenido en algun tiempo, ú obtuviesen en adelante por efecto de Real nombramiento, destinos que carezcan de tales derechos y cuya provision corresponde á los gefes de las oficinas centrales ó de las de provincia, segun las órdenes é instrucciones vigentes; siendo su Real voluntad que no se entienda nunca haberlos adquirido por el solo hecho de haber obtenido la plaza por Real nombramiento. asi como no le adquieren los oficiales de las Contadurias de Rentas de las provincias, que no optan á las plazas de oficial cuarto arriba, sin embargo de nombrarlos S. M., conforme á lo dispuesto en el decreto de 31 de octubre de 1842. Y de su Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y Diario de esta ciudad para conocimiento de los interesados. Palma 25 de marzo de 1844. = Joaquín Scheidnagel.

La Direccion general de Rentas Unidas me ha comunicado con fecha 6 del actual la Real orden que sigue.

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 5 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. = Escelentísimo Sr. — He dado cuenta á S. M. la Reina de la consulta hecha por esa Direccion general en 23 de febrero último, sobre la necesidad de que se proceda á la cobranza del cupo de la contribucion general del culto y clero correspondiente al presente año. Convencida la reina de esta necesidad, porque de otro modo no podrán cubrirse las sagradas obligaciones á que están destinados los productos de aquella contribucion se ha servido mandar, de conformidad con lo acordado en consejo de ministros, que se egecute desde luego y sin levantar mano su repartimiento y cobranza en los mismos plazos que están señalados para las demas contribuciones: bajo el concepto de que el Gobierno de S. M. está dispuesto á exigir la responsabilidad mas estrecha á cualquier funcionario público que demore en lo mas mínimo este importante servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y Diario de esta ciudad para conocimiento del público y Ayuntamientos de la provincia. Palma 21 marzo de 1844. = Joaquín Scheidnager.

La Junta superior de venta de bienes nacionales, me ha comunicado la circular del tenor siguiente:

Para evitar el entorpecimiento que sufre la enagenación de las fincas nacionales por efecto de no estenderse los testimonios de remate con la especificación y claridad debidas, ha acordado esta Junta superior que adamas de lo prevenido acerca del particular en circulares de 24 de setiembre de 1842 y 1.º de junio último, haga V. S. se observen en esa provincia las disposiciones siguientes:

1.^a Que los escribanos que entienden en los expedientes de subasta, se circunscriban en la estension de testimonios á las circulares citadas, escitando V. S. para ello el celo de los jueces de primera instancia.

2.^a Que los quince días y demas prórogas que previene el artículo 43 de la Instrucción, no se señalen sino en virtud de decreto de la Intendencia por consecuencia del resultado de los remates celebrados en la capital y partido, para lo cual los jueces respectivos han de remitirle los expedientes.

3.^a Que cuando se saquen fincas á subasta en virtud de retasa, se espresé con claridad la cantidad que se las fije.

4.^a Que no se admiten posturas en globo ó en general á fincas que se subastan separadas, sino que á cada una se manifieste la mejor que se la haga.

5.^a Que en todos los informes de expedientes de reclamación sobre nulidades y demas incidencias, se espresé siempre la fecha del remate, la de la adjudicación, la del oficio de remision de los testimonios, el nombre del rematante y la cantidad del remate.

6.^a Que en caso de haberse hecho la reclamación antes de la remision á esta superioridad de los testimonios, se suspenda la remesa hasta tanto que se resuelva la cuestión.

7.^a Que en los actos de remate se lleve por el escribano una minuta separada por cada finca, de las posturas que se hagan á la misma, con los nombres de los licitadores, cuya minuta rubricada por el juez, firmada por el rematante y el comi-

sionado de ventas, se ha de unir precisamente al expediente de subasta.

8^a Y por último, que el comisionado especial cuide con esmerado celo de confrontar y casar los testimonios de remate antes de su remision á esta superioridad, acompañando á aquellos en que haya igualdad de remates el del acta de sorteo que debe verificarse conforme á la ley.

Lo que comunico á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1844.--Aniceto de Alvaro.--Sr. Intendente de Mallorca.

A todo lo que he dispuesto dar publicidad por medio de este periódico, para noticia y cumplimiento de parte de los señores jueces de subasta de los partidos de esta provincia, sus escribanos y demas personas á cuales compete, asi como para inteligencia y gobierno de las personas que interesan en las ventas de bienes nacionales. Palma 20 de marzo de 1844.--Schcidnagel.

JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA

TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el Sr. Subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 8 del que rige, la Real orden que dice asi:

Por Real orden de 10 de noviembre de 1827 se mandó que los depósitos judiciales se hiciesen en el Banco nacional de S. Carlos, y por otras de 30 de mayo de 1830 y 25 de octubre de 1834 que se verificase en el de S. Fernando, median- te la estincion de aquel, y en sus dependencias en las provin- cias: y deseando S. M. la Reina, que aquellas Reales dispo- siciones se observen puntual y exactamente para que los in- tereses particulares que se hallan bajo la proteccion de los tribunales de justicia, no sufran estravío ni menoscabo al- guno, y que se corten de raiz algunos graves abusos que la inobservancia de dichas Reales órdenes habia introducido con notable perjuicio público, se ha servido mandar S. M. que se reencargue á V. S. su ejecucion y cumplimiento, como lo ve- rifico de Real orden comunicada por el Sr. ministro de Gra- cia y Justicia, para inteligencia de ese tribunal y su circula- cion á los jueces de 1^a instancia de su territorio. Dios guar- de á V. S. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1844.=El

subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.—S. Regente de la Audiencia de Mallorca.

Y habiéndose dado cuenta de la misma á la Junta gubernativa, ha acordado se obedezca, guarde, cumpla y circule por medio del Boletín oficial: á cuyo efecto se inserta en este número. Palma 26 de marzo de 1844.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

El Sr. D. Melchor Ruiz y Zorrilla juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Pedro Juan Vicens Pastorix de la vecindad de Buñola contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en la causa formada sobre robo de cerdos del predio son Fuster del término de la villa de Selva para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí, ó en las cárceles nacionales de esta villa á fin de dar el curso correspondiente á la causa, y defenderse á su tiempo de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciera será oído y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguiré en la misma como si estuviere presente sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere, y los autos y demas diligencias que en esta causa se hicieren se harán y notificarán en los estrados de este tribunal que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaren. Y para que venga á noticia de todos y del espresado Pedro Juan Vicens mando pregonar y fijar el presente. Dado en Inca á veinte de marzo de 1844.—Melchor Zorrilla.—Por su mandado.—Bernardo Roca escribano.

RECTIFICACION.

En el Boletín núm. 1731, del sábado 23 del actual, hállanse equivocadas dos planas, la 364 y 365; debiendo en la primera de estas dos comenzar la circular de la Diputacion que está en la siguiente, y à esta seguir la que está antes, por un error involuntario.

De orden del M. I. Sr. juez de primera instancia de esta ciudad y su partido se hace saber como queda señalado el día 29 del que rige á las doce de su mañana para la venta en pública subasta en los estrados del Tribunal de unas casas y salida sita en el término de la villa de Sóller y lugar llamado la Huerta de Bineraix propias de la herencia de Juan Frontera Carreró; bajo el plan de condiciones que obra en poder del pregonero Francisco Tomas y en la escribanía del infrascrito escribano. Palma 20 de marzo de 1844.—Por mandado de S. S.—José Tous y Fiol, escribano.



NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Peso y medida del pais.	lib.	s.	d.	Peso y medida cast.	Rs.	ms.
Trigo, cuartera.....	5	11		fanega.....	55	17
Cebada, id.....	1	19		id.....	18	18
Garbanzos, id.....	5	8		id.....	54	
Arroz, arroba.....	1	19		arroba.....	29	6
Vino, cuarter.....		4	6	id.....	7	17
Aguardiente, arroba..	1	10	4	id.....	22	8
Aceite, cuartan.....	1	4		id.....	48	
Vaca, lib. de 36 onzas		6		libra.....	1	20
Carnero, id.....		6		id.....	1	20
Tocino, id.....		7		id.....	1	27

Mahon 26 de febrero de 1844.—El alcalde segundo,
Juan José Sancho.

Idem en el mercado de Ivisa.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo la cuartera.	52	”
Cebada id.	22	”
Habas id.	52	”
Guijas id.	52	”
Habichuelas id.	88	”
Maiz.	44	”
Garbanzos id.	80	”
Vino cuarter.	4	”
Aceite medida.	50	”
Brea quintal	36	”
Algarrobas id.	12	”
Carbon id.	8	”
Leña id.	2	”
Carne de carnero la lib. carn ^a	6	”
Id. de macho id.	4	”
Id. de tocino.	6	”
Aguardiente arroba.	29	14

Ivisa 25 de febrero de 1844.—*Ignacio de Arabi* ántes

Llobet.

17	25	lib.	11	2
18	18	ib.	10	1
19	18	ib.	8	5
20	20	arroba	10	1
21	17	ib.	8	4
22	8	ib.	10	1
23	18	ib.	4	1
24	1	libra	6	6
25	20
26	1	ib.	7